



Oficio No. CNPEVM/087/2017
Ciudad de México, a 25 de enero de 2017

LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
PRESENTE

Hago referencia a su oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/026/2016, recibido el 24 de enero de 2017, relativo a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) para el estado de Zacatecas, especialmente para los municipios de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Jerez, Jalpa, Juan Aldama, Ojo Caliente, Pánuco, Piños, Sombrerete y Zacatecas, presentada por María Luisa Sosa de la Torre, representante legal de la organización *Coordinación Feminista Olimpia de Gouges, A. C.*, el 20 de enero de 2017, en el Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, remite la lista de observaciones y comentarios del Instituto a su digno cargo, relativa a los requisitos que deberá contener dicha solicitud.

De conformidad con los artículos 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del referido Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.

Con base en cada uno de los rubros referidos, se observa que la solicitante no cumple con el requisito previsto en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en virtud de que no se proporcionó el acta constitutiva original de la organización, que acredite la personalidad jurídica del el Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A. C. Aunado a lo anterior,



se advierte que falta la firma de la representante de organización del Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A. C con la que se suscribe el escrito de solicitud de alerta de violencia de género para el estado de Zacatecas.

En relación con los demás requisitos reglamentarios, esta Comisión concluye que se encuentran cumplidos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a las solicitantes sobre las observaciones en comento.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p. Lcdo. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

AVC/JGHS